



**TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO TERCERO**

Florencia, siete (07) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

RADICACIÓN : 18-001-33-33-001-2014-00192-01
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : MARIELA POLANÍA TOLEDO
DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN –
FONPREMAG
AUTO NÚMERO : AI. 05-12-347-16 (S. Oral)

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia de fecha 22 de septiembre de 2016 (fls. 114-127), fue debidamente sustentada por la parte recurrente (fls. 133-134), además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A. se hace procedente su admisión.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1. Admitir el recurso de apelación propuesto por el apoderado de la parte actora, en contra de la sentencia fechada del 22 de septiembre de 2016, proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Florencia que accedió a las pretensiones de la demanda.
2. Notifíquese personalmente la presente decisión a la señora agente del Ministerio Público.

Notifíquese y Cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTÍZ
Magistrada



**TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO TERCERO**

Florencia, siete (07) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

RADICACIÓN : 18-001-33-33-002-2013-00109-01
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
ACTOR : CILIA MARÍA LASSO VIVEROS Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
AUTO NÚMERO : AI. 06-12-349-16 (S. Oral)

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia No. 523 de fecha 29 de julio de 2016 (fls. 174-182), fue debidamente sustentada por las partes recurrentes (fls. 189-195 y 196-197), además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A. se hace procedente su admisión.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1. Admitir el recurso de apelación propuesto por los apoderados de la entidad accionada y la parte actora, en contra de la sentencia fechada del 29 de julio de 2016, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Florencia que accedió a las pretensiones de la demanda.
2. Notifíquese personalmente la presente decisión a la señora agente del Ministerio Público.

Notifíquese y Cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTÍZ
Magistrada



**TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO TERCERO**

Florencia, siete (07) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

RADICACIÓN : 18-001-33-33-002-2013-00386-01
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
ACTOR : GABRIEL GIRALDO PARRA
DEMANDADO : NACIÓN – MINDEFENSA – POLICÍA NACIONAL
AUTO NÚMERO : AI. 07-12-437-16 (S. Oral)

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia No. 524 de fecha 29 de julio de 2016 (fls. 108-116), fue debidamente sustentada por la parte recurrente (fls. 124-130), además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A. se hace procedente su admisión.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1. Admitir el recurso de apelación propuesto por el apoderado de la entidad accionada y la parte actora, en contra de la sentencia fechada del 29 de julio de 2016, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Florencia que accedió a las pretensiones de la demanda.
2. Notifíquese personalmente la presente decisión a la señora agente del Ministerio Público.

Notifíquese y Cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
Magistrada



**TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO TERCERO**

Florencia, siete (07) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

RADICACIÓN : 18-001-33-33-002-2015-00017-01
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : GLORIA AMPARO BUSTAMANTE
DEMANDADO : COLPENSIONES
AUTO NÚMERO : AI. 08-12-450-16 (S. Oral)

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia No. 252, emitida en audiencia inicial de fecha 20 de septiembre de 2016 (fls. 51-55), fue debidamente sustentada por la parte recurrente (fls. 58-68), además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A. se hace procedente su admisión.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1. Admitir el recurso de apelación propuesto por el apoderado de la entidad accionada, en contra de la sentencia fechada del 20 de septiembre, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Florencia que accedió a las pretensiones de la demanda.
2. Notifíquese personalmente la presente decisión a la señora agente del Ministerio Público.

Notifíquese y Cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTÍZ
Magistrada



**TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO TERCERO**

Florencia, siete (07) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

RADICACIÓN : 18-001-33-33-002-2014-00047-01
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
ACTOR : JUAN GUILLERMO BARRETO PADILLA
DEMANDADO : UGPP
AUTO NÚMERO : AS. 02-11-386-16 (S. Oral)

1.- ASUNTO.

Se resuelve respecto al traslado para alegar de conclusión.

2.- SE CONSIDERA.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se considera innecesario celebrar la audiencia establecida en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del Código General de Proceso, el Despacho de conformidad con la constancia secretarial que antecede y lo dispuesto en el numeral 4 del citado artículo, se,

RESUELVE

1.- Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito.

2.- Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, al Agente del Ministerio Público, con el fin de que emita su concepto sin retiro del expediente.

Notifíquese y Cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTÍZ
Magistrada



**TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO TERCERO**

Florencia, siete (07) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

RADICACIÓN : 18-001-33-33-002-2012-00110-01
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
ACTOR : LUIS EDUARDO PALOMARES DIAZ
DEMANDADO : HOSPITAL MARÍA INMACULADA
AUTO NÚMERO : AS. 03-11-388-16 (S. Oral)

1.- ASUNTO.

Se resuelve respecto al traslado para alegar de conclusión.

2.- SE CONSIDERA.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se considera innecesario celebrar la audiencia establecida en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del Código General de Proceso, el Despacho de conformidad con la constancia secretarial que antecede y lo dispuesto en el numeral 4 del citado artículo, se,

RESUELVE

1.- Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito.

2.- Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, al Agente del Ministerio Público, con el fin de que emita su concepto sin retiro del expediente.

Notifíquese y Cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTÍZ
Magistrada



**TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO TERCERO**

Florencia, siete (07) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

RADICACIÓN : 18-001-33-33-002-2013-00611-01
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
ACTOR : EDSON ALEXANDER TORRES GARCÍA
DEMANDADO : HOSPITAL MARÍA INMACULADA
AUTO NÚMERO : AS. 03-11-387-16 (S. Oral)

1.- ASUNTO.

Se resuelve respecto al traslado para alegar de conclusión.

2.- SE CONSIDERA.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se considera innecesario celebrar la audiencia establecida en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del Código General de Proceso, el Despacho de conformidad con la constancia secretarial que antecede y lo dispuesto en el numeral 4 del citado artículo, se,

RESUELVE

1.- Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito.

2.- Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, al Agente del Ministerio Público, con el fin de que emita su concepto sin retiro del expediente.

Notifíquese y Cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTÍZ
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
MAGISTRADO PONENTE: Dr. ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Florencia, siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis.

RADICACIÓN: 18001-23-40-004-2016-00024-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD
DEMANDANTE: MAURICIO ALONSO EPIA SILVA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORENCIA -CONCEJO MUNICIPAL
ASUNTO: TRASLADO MEDIDA CAUTELAR
AUTO No: A.I 18-12-475-16

MAURICIO ALONSO EPIA SILVA ha promovido medio de control de **NULIDAD** en contra de MUNICIPIO DE FLORENCIA -CONCEJO MUNICIPAL con el fin, que se declare la nulidad de la Resolución No. 2015087 de Noviembre 30 de 2015, proferida por el Concejo Municipal De Florencia, por medio de la cual se convoca y reglamenta el concurso público de méritos para proveer el cargo de personero municipal de Florencia – Caquetá para el periodo comprendido entre el 01 de marzo de 2016 y último día del mes de febrero de 2020 y de los actos administrativos proferidos con ocasión a la Resolución 2015087 de 30 de Noviembre de 2015, incluido el que nombra el nuevo personero. Procede el Despacho a resolver sobre la petición de medida cautelar, previas las siguientes consideraciones,

Para adoptar la decisión debe agotarse el trámite dispuesto en el artículo 233 del CPACA que establece:

“ARTÍCULO 233. PROCEDIMIENTO PARA LA ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES. La medida cautelar podrá ser solicitada desde la presentación de la demanda y en cualquier estado del proceso.

El Juez o Magistrado Ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.
(...)

En cumplimiento de la norma antes transcrita se dará traslado del escrito de medida cautelar a la parte demandada para que ejerza su derecho de defensa, providencia que debe notificarse simultáneamente con el auto admisorio de la demanda. Por otra parte, no se observa elemento de urgencia para decretar la medida cautelar sin agotar previamente dicho trámite legal.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Correr traslado de la solicitud de medida cautelar a la parte demandada para que se pronuncie en un plazo de cinco (5) días siguientes a su notificación.

Notifíquese y cúmplase.


ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado

Radicación: 18001-23-40-004-2016-00024-00
Medio de Control: Nulidad
Demandante: Mauricio Alonso Epia Silva
Demandado: Municipio de Florencia- Concejo Municipal

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
MAGISTRADO PONENTE: Dr. ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Florencia, siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis.

RADICACIÓN: 18001-23-40-004-2016-00024-00

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD

DEMANDANTE: MAURICIO ALONSO EPIA SILVA

DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORENCIA -CONCEJO MUNICIPAL

ASUNTO: ADMISIÓN DE LA DEMANDA

AUTO No: A.I 17-12-474-16

Mediante auto de fecha 15 de marzo de 2016 (fl. 86-87, C.1) éste Despacho dispuso inadmitir la demanda para que la parte actora aclarara cuales eran los actos demandados y aportara copia de los mismos, de conformidad con los artículos 166 y 170 del CPACA, para lo cual se le concedió un término de diez (10) días y según constancia visible a folio 91 del cuaderno principal, dicho término venció en silencio.

Teniendo en cuenta que el actor en la presente demanda pretende también la nulidad de un acto electoral, esto es, concretamente el acto expedido por el Concejo Municipal de Florencia para designar el nuevo personero municipal y habida cuenta que la parte demandante dentro del término concedido para subsanar la demanda, guardo silencio frente a la solicitud realizada por este Despacho en el sentido de establecer con precisión cuales son los actos demandados, se rechazará la demanda respecto de esa pretensión y se hará la adecuación correspondiente al medio de control a aplicar en la presente litis.

El señor MAURICIO ALONSO EPIA SILVA, directamente interpuso demanda de nulidad en la que solicitó, se declarara: (i) la nulidad de la Resolución No. 2015087 de Noviembre 30 de 2015, proferida por el Concejo Municipal De Florencia, por medio de la cual se convoca y reglamenta el concurso público de méritos para proveer el cargo de personero municipal de Florencia – Caquetá para el periodo comprendido entre el 01 de marzo de 2016 y último día del mes de febrero de 2020, (ii) la nulidad de los actos administrativos proferidos con ocasión a la Resolución 2015087 de 30 de Noviembre de 2015, incluido el que nombra el nuevo personero. Para el demandante, los actos acusados adolecen de nulidad ya que, a su juicio, desde el inicio de la convocatoria pública de méritos para la elección del personero de Florencia existen serias irregularidades cometidas por parte del Concejo de Florencia, además los integrantes de la comisión accidental no tenían la capacidad técnica ni administrativa, ni mucho menos la objetividad para realizar en todas sus etapas el concurso de meritos del personero, vulnerando flagrantemente la constitución política de 1991 y la ley.

Haciendo una interpretación razonable de la demanda y ante la falta de claridad y precisión del actor en las pretensiones solicitadas y sin la posibilidad en estos momentos por parte de este Despacho de contar con los soportes probatorios correspondientes, se rechazará la demanda frente a los demás actos de carácter electoral, teniendo en cuenta que no fue subsanada la demanda y que la acumulación de pretensiones consagrada en el art. 165 del CPAPCA, no sería procedente, toda vez que habría operado la caducidad respecto de la nulidad del acto electoral.

De acuerdo a lo anterior, se tendrá como única pretensión la declaratoria de nulidad de la Resolución No. 2015087 de Noviembre 30 de 2015, proferida por el Concejo Municipal De Florencia, por medio de la cual se convoca y reglamenta el concurso público de méritos para proveer el cargo de personero municipal de Florencia – Caquetá para el periodo comprendido entre el 01 de marzo de 2016 y último día del mes de febrero de 2020 y en ese sentido, el medio de control a tramitar será el de nulidad, contemplado en el art. 137 del CPACA.

Radicación: 18001-23-40-004-2016-00024-00

Medio de Control: Nulidad

Demandante: Mauricio Alonso Epia Silva

Demandado: Municipio de Florencia- Concejo Municipal

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
MAGISTRADO PONENTE: Dr. ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Así las cosas y revisadas las exigencias procesales para la presentación de la demanda de NULIDAD, se **ADMITIRÁ**.

En consecuencia este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR, la demanda frente a la pretensión de nulidad del acto electoral expedido por el Concejo Municipal para designar el personero del Municipio de Florencia, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO.- ADMITIR, la presente demanda contencioso administrativa-medio de control de nulidad interpuesta por MAURICIO ALONSO EPIA SILVA, contra la MUNICIPIO DE FLORENCIA -CONCEJO MUNICIPAL, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, y en consecuencia:

.-NOTIFICAR personalmente el presente proveído a la entidad demandada, a través de sus representantes judiciales y al agente del Ministerio, en los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 162 de la Ley 1564 de 2012.

.-NOTIFICAR por estado a la parte actora, debiéndose remitir el mensaje de datos a la dirección electrónica que suministró el apoderado del accionante, de conformidad con los artículos 171 numeral 1, y 201 del CPACA; de lo cual se dejará constancia en el expediente.

.-NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO o al delegado para esta corporación, haciéndoles entrega de copia de la demanda y sus anexos, para el traslado respectivo, de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por la Ley 1564 de 2012.

.-NOTIFICAR personalmente la presente decisión a MINISTERIO PUBLICO delegado para esta corporación, haciéndoles entrega de copia de la demanda y sus anexos, para el traslado respectivo, de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por la Ley 1564 de 2012.

.- Por secretaria infórmesele a la comunidad, a través de aviso fijado en el sitio web de la jurisdicción contenciosa administrativa, la existencia del presente proceso, según lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 171 del CPACA.

.-CORRER traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público, y a todos los sujetos que según la demanda tengan interés directo en el resultado del proceso, de conformidad con los artículos 172, 199 y 200 del C.P.A.C.A.

.-La parte demandante deberá consignar en el Banco Agrario cuenta de ahorros n. ° 47503-000-366-5 convenio 11407, a nombre del Tribunal Administrativo del Caquetá, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000) como gastos ordinarios del proceso, para lo cual se le fija un término de diez (10) días. Vencido el término sin que hubiere cumplido con la carga procesal, deberá requerirse en los términos del artículo 178 del CPACA, apremios de Ley.

.-RECONOCER PERSONERÍA al abogado MAURICIO ALONSO EPIA SILVA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.770.566 de Bogotá y T.P No. 160.700 para actuar dentro del presente proceso, en defensa de sus intereses.

Notifíquese y Cúmplase


ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado Ponente

Radicación: 18001-23-40-004-2016-00024-00

Medio de Control: Nulidad

Demandante: Mauricio Alonso Epiá Silva

Demandado: Municipio de Florencia- Concejo Municipal

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA
DESPACHO 04

Florencia Caquetá,

07 DIC. 2016

RADICACIÓN : 18001-33-33-001-2013-01111-01
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : SANDRA MILENA MURCIA PERDOMO
DEMANDADO : DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

AUTO NÚMERO : A.I. 07-12-464-16 (S. Oral)

MAGISTRADO PONENTE: ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia, de fecha 12 de julio de 2016¹, fue debidamente sustentada por la parte recurrente², además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A. se hace procedente su admisión.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1. Admitir el recurso de apelación propuesto por la apoderada del DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ, en contra de la sentencia de fecha 12 de julio de 2016, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia.
2. Notifíquese personalmente la presente decisión a la señora agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado

¹ Fls. 95 - 105 C. Principal No. 2.

² Fls. 107 - 111 C. Principal No. 2.

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA
DESPACHO 04

Florencia Caquetá,

07 DIC. 2016

RADICACIÓN : 18001-33-33-001-2014-00147-01
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : ROSA TULIA MAYORAL SUAREZ
DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG

AUTO NÚMERO : A.I. 10-12-467-16 (S. Oral)

MAGISTRADO PONENTE: ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia, de fecha 23 de septiembre de 2016¹, fue debidamente sustentada por la parte recurrente², además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A. se hace procedente su admisión.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1. Admitir el recurso de apelación propuesto por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia de fecha 23 de septiembre de 2016, proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Florencia.
2. Notifíquese personalmente la presente decisión a la señora agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado

¹ Fls. 113 - 127 C. Principal No. 2.

² Fls. 132 - 234 C. Principal No. 2.

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA
DESPACHO 04

Florencia Caquetá, 07 DIC. 2016

RADICACIÓN : 18001-33-33-002-2012-00204-01
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
ACTOR : JHON FREDDY VILLEGAS SABI Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN - INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS-,
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ, MUNICIPIO DE ALBANIA

AUTO NÚMERO : A.I. 08-12-465-16 (S. Oral)

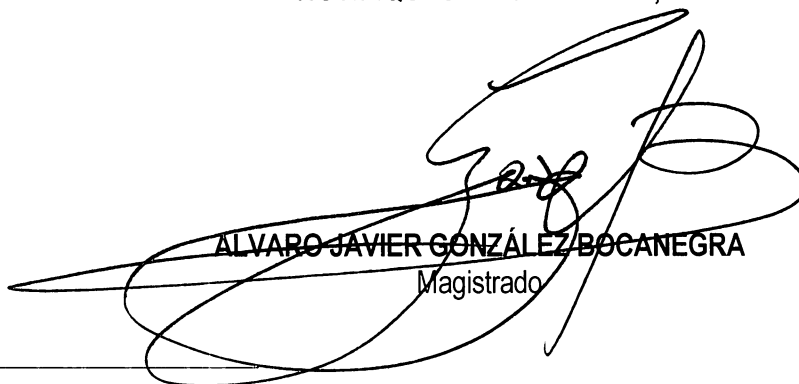
MAGISTRADO PONENTE: ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia, de fecha 28 de junio de 2016¹, fue debidamente sustentada por la parte recurrente², además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A. se hace procedente su admisión.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1. Admitir el recurso de apelación propuesto por los apoderados de la parte demandante y del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS –INVIAS-, contra la sentencia de fecha 28 de junio de 2016 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia.
2. Notifíquese personalmente la presente decisión a la señora agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado

¹ Fls. 294 - 312 C. Principal No. 2.

² Fls. 316 – 319 y 327 - 338 C. Principal No. 2.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

Florencia Caquetá, 07 DIC. 2016

RADICACION : 18001-33-33-002-2012-00390-01
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : ESPERANZA SANCHEZ PEREZ
DEMANDADO : DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
ASUNTO : TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

AUTO NÚMERO : AI.-05-12-462-16 (S. Oral)

1.- ASUNTO.

Se resuelve respecto al traslado para alegar de conclusión.

2.- SE CONSIDERA.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se considera innecesario celebrar la audiencia establecida en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del Código General de Proceso, el Despacho de conformidad con la constancia secretarial que antecede (Fl. 276 C.P.2) y lo dispuesto en el numeral 4 del citado artículo, se,

RESUELVE

1.- Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito.

2.- Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, al Agente del Ministerio Público, con el fin de que emita su concepto sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA
DESPACHO 04

Florencia Caquetá,

07 DIC. 2016

RADICACIÓN : 18001-33-33-002-2013-00189-01
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : WILSON ALEXANDER MUÑOZ
DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL

AUTO NÚMERO : A.I. 09-12-466-16 (S. Oral)

MAGISTRADO PONENTE: ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia, de fecha 29 de julio de 2016¹, fue debidamente sustentada por la parte recurrente², además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A. se hace procedente su admisión.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1. Admitir el recurso de apelación propuesto por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia de fecha 29 de julio de 2016, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Florencia.
2. Notifíquese personalmente la presente decisión a la señora agente del Ministerio Público.

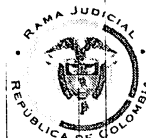
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado

¹ Fls. 222 - 227 C. Principal No. 2.

² Fls. 234 - 237 C. Principal No. 2.

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA
DESPACHO 04

Florencia Caquetá,

07 DIC. 2016

RADICACIÓN : 18001-33-33-002-2013-00325-01
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : NAZLHY MARITZA SANCHEZ ARIAS
DEMANDADO : E.S.E. HOSPITAL MARIA INMACULADA

AUTO NÚMERO : A.I. 01-12-458-16 (S. Oral)

MAGISTRADO PONENTE: ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia, de fecha 12 de agosto de 2016¹, fue debidamente sustentada por la parte recurrente², además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A. se hace procedente su admisión.

En consecuencia, se DISPONE:

1. Admitir el recurso de apelación propuesto por los apoderados de la parte actora y de la E.S.E. HOSPITAL MARIA INMACULADA, en contra de la sentencia de fecha 12 de agosto de 2016, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Florencia.
2. Notifíquese personalmente la presente decisión a la señora agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado

¹ Fls. 359 - 372 C. Principal No. 2.

² Fls. 382 - 389 y 392 - 397 C. Principal No. 2.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

Florencia Caquetá, 07 DIC. 2016

RADICACION : 18001-33-33-002-2013-00803-01
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : GILDARDO BETANCOURT RIVERA
DEMANDADO : NACIÓN - ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
ASUNTO : TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN
AUTO NÚMERO : AI.-04-12-461-16 (S. Oral)

1.- ASUNTO.

Se resuelve respecto al traslado para alegar de conclusión.

2.- SE CONSIDERA.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se considera innecesario celebrar la audiencia establecida en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del Código General de Proceso, el Despacho de conformidad con la constancia secretarial que antecede (Fl. 323 C.P.2) y lo dispuesto en el numeral 4 del citado artículo, se,

RESUELVE

- 1.- Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito.
- 2.- Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, al Agente del Ministerio Público, con el fin de que emita su concepto sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO JAVIER GONZALEZ BOCANEGRA
Magistrado

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA
DESPACHO 04

Florencia Caquetá,

07 DIC. 2016

RADICACIÓN : 18001-33-33-002-2014-00306-01
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : CECILIA DE LA CRUZ DIAZ DE ROJAS
DEMANDADO : UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN
SOCIAL -UGPP-

AUTO NÚMERO : A.I. 02-12-459-16 (S. Oral)

MAGISTRADO PONENTE: ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia, de fecha 22 de julio de 2016¹, fue debidamente sustentada por la parte recurrente², además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A. se hace procedente su admisión.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1. Admitir el recurso de apelación propuesto por el apoderado de la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-, en contra de la sentencia de fecha 22 de julio de 2016, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Florencia.
2. Notifíquese personalmente la presente decisión a la señora agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado

¹ Fls. 97 - 105 C. Principal No. 2.

² Fls. 114 - 120 C. Principal No. 2.

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA
DESPACHO 04

07 DIC. 2016

Florencia Caquetá,

RADICACIÓN : 18001-33-33-002-2014-00371-01
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : MARIELA DIAZ VASQUEZ
DEMANDADO : UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN
SOCIAL -UGPP-

AUTO NÚMERO : A.I. 03-12-460-16 (S. Oral)

MAGISTRADO PONENTE: ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia, de fecha 22 de julio de 2016¹, fue debidamente sustentada por la parte recurrente², además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A. se hace procedente su admisión.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1. Admitir el recurso de apelación propuesto por el apoderado de la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-, en contra de la sentencia de fecha 22 de julio de 2016, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Florencia.
2. Notifíquese personalmente la presente decisión a la señora agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado

¹ Fls. 97 - 105 C. Principal No. 2.

² Fls. 112 - 118 C. Principal No. 2.